



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Ocho de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022 00247 00

i) Esta agencia de conocimiento encuentra razonable la medida cautelar peticionada por la vocera judicial de los asignatarios LILLIAN y DANIEL DARÍO PÉREZ, canon 480 del C. G. del P., sobre el embargo de la “FIDUCUENTA” No. 0017 300599 de Bancolombia.

II) De otro lado, se le precisa a la referida togada que en decisión del 28 de octubre de 2022, se decretó el embargo sobre las acciones de la sociedad “INDUSTRIAS EDAFA S.A.S”, propiedad del causante DARÍO DE JESÚS PÉREZ SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO de la “FIDUCUENTA” No. 0017 300599, de Bancolombia, constituida por el causante DARÍO DE JESÚS PÉREZ SÁNCHEZ, C.C. 524.678.

Ofíciase a la precitada entidad bancaria, a fin de que se sirva tomar nota del embargo decretado, comunicando lo mismo dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, numeral 10° del canon 593 del C. G. de P. Déjese constancia en la foliatura.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37917ef04a57bde6265d36be10af313ea6732afaf36243f3d5b8ea1c4f8f470f**

Documento generado en 08/06/2023 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>